

SELLO CUARTO: MUN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCENTA Y NUEVE.

11298/50

Juan José de Riquelme Escriba de I. B. por el Sr. D. Juan de Ayala y Cortés
lo por fe y Verdad en el Ayuntamiento de ella hoi día de la fecha ante la experiencia
del Sr. D. Juan Capetanus Clavero Alcalde y Jueces Ordinarios de esta Villa de San Juan
Batholome Clavero Mayordomo y Claveros del Lugar de los Corrales y Vecinos
de el Condestable. Dicho Sr. D. Juan de Ayala y Cortés y Jueces y para ciertos
finis y efectos le importa y conviene a dicho Lugar y sus Vecinos y para el Conde
por informacion de ciertos Comptos Pinas de estos Litos Separadas y a San
y a distancia de las Pinas de la Villa de Soame y la diferencia tan grande
que hay de un punto a otro de forma que el punto de las Pinas de los Corrales
Ordinarios. Estos Litos Separados quince días antes que el de las de Soame por
ser tierra amida y mas laboriosa aquella y de muy distinta calidad y
la cosecha de V'as que actualmte. hay apenas en estas Pinas de los Corrales
esta muy Sazonada y de no Vendimianse luego se les sigue a ser de unos
grados de sequedad. Y si son limpios de Litos en este Conde. El Ayun-
tamiento de esta Villa de Soame no les quiere dar lugar a f. Vendimien-
y Loxan dho punto de Litos. Sazonados hasta que Vendimien sus Pinas que
esta el punto imperfecto. Y la Decima y Primitiva de V'as de esta Villa de
los Corrales se versen en el punto de Litos Separadas y en mocha alguna de
la Decima y Primitiva de V'as de esta Villa de Soame. Para cuyo fin producen
y presenten por ciertos a Loxan y Loxan natural del Lugar de Litos
y a Pedro Ruiz natural y Vecino del Lugar de Cartegon de Valdeparaiso que
les y el otro de ellos adha presentacion. Loxan en poder y manos de el Sr.
Alcalde por otros puntos de Litos y a la Señal de Cruz en toda forma de Cruz
Y haviendo lo hecho como se requiere presentacion de un Vendad de Litos

supieron y fueron preguntados. I han respondido síb al Señor de dho alcaide
dixeron y respondieron y cada uno de ellos dize y responde q. con el moti-
bo de haver registrado y mirado con especialidad lo ydado en el presente dia
de hoy las viñas del Lugar de los Conales y sus vecinos saben y han visto que
el fruto de dhas q. actualm^{te} hay en ellas esta porción de l^{ta} entenam^{te}. sazonal
y otra porción consumida de forma q. de no vendimiasse luego compraren
don segun el consentimiento q. tienen por ser las uvas que los señores de
dhas heredades han de expen mentan mucho d^{to} y p^{er}juicio. I que
an mismo saben y han visto q. el vino de la villa de Loarre esta separa-
do y a larga distancia del vino del Lugar de los Conales. I tambien
tienen bastante noticia q. la decima y primicia de dho vino se lleva
en dho Lugar de los Conales sin mezcla alguna de la decima y primicia
de dhas de la villa de Loarre q. se lleva en aquella. I q. tambien han visto
de dho p^{er}juicio. q. el Ayuntamiento de dha villa no quiere dar licencia a los ve-
cinos de dho Lugar de dha para lontan y vendimiar sus viñas hasta q.
estén perfectas y se corten y vendimien las uvas. I q. lo q. llevan dho a la
venta de las viñas del Lugar de dha en q. se afirmaron y notificaron q. no
firmaron por q. dixeran no saben q. que son de edad el dho Lorenzo Ximenez
de quarenta y seis años y el dho Pedro Ruiz de sesenta y quatro. I q. q. de
lo q. dho lontan a pedim^{to} del dho Bartholome Claver con el presente
testim^{to} q. dize y firma en dha villa de Ayerbe a diez y nueve dias del
mes de Octubre de mil setecientos treinta y nueve años =

En Testim^{to} de Verdad

Juan Antonio de Bureo

SELLO CUARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Ex. mo. J. x

Eugenio Baylin en nombre del Lugar de los Con-
tos Aldea de la villa de Loarre ante V. C. como me
por proceda parusco y digo: Fue dho Lugar mi
parte tiene hy viñas separadas y a larga distan-
cia de las de dha villa de manera que por estar
las de esta muy proximas ala surra tarda a ta-
zonar el fruto regularm^{te} quince dias mas que
en dho lugar; I siendo asi que actualm^{te} tiene es-
te saconado el fruto de hy viñas, y apunto de
pendirse aviendo andado a dha villa a pedir
la licencia para vendimiar dho lugar se la
ha negado queriendo que se aguarde hasta que ven-
dimie dha villa no obstante de que esta ningun
p^{er}juicio tiene en ello; puesta decima y primicia
de dho lugar se recoge y pone en distinto luga-
ry que la de dha villa sin que tenga dependien-
cia alguna la vendimia del indubio con la del
otro; Como todo may por menor resulta del testi-
monio de la informacion hecha ante el Alcalde de dha
villa de Ayerbe que en dvida forma p^{er}gunto. Por

todo lo qual, y el perjuicio que puede seguirse de que se dilate esta bendición.

A.P.C. pido y suplico se haga en conada buena a dho lugar mi parte para que se cumpla de de luego, y tambien para lo siguiente año siempre y quando al Regidor vnico de dho lugar sepa suere tiempo oportuno, y esto sin dependencia de dha villa mandandole a esta que no le lo impida, ni embarase baxo lo oportuno en lo que haya lugar en que mi parte reciba merced de P.C. con dho que pido, y para ello el despacho nuy ardo. Valga el sobreplato por

Eugenio Baylon



Setenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Al Regidor Vnico de dho lugar Juan de Caceres y Nolasco de Larrañaga

Leo. del Rebio
G. Bodon
Oficio 122
Registro 283on

Joseph Amos Trebino
Jefe de Camo May

Parag y Octubre veinte y dos de 1739

Regente
Segovia
franco
Mena
Cascap
Santana
Ayuntamiento de la Villa de Loarre
denvero de tercero dia informe sobre
el contenido de este Pedimento con
expresion de la practica y estilo que
hubiere tenido, y el su perjuicio de dho lugar
en la fundacion de la bendición y hecho
se le cuenta

Dios el Despacho

Don Juan de Caceres y Nolasco

Don Sebastian

Probidon para que se notifique el auto, en ella inserto al Ayuntamiento de la Villa de Loarre y cumpla con su tenor a pedimto del lugar de los corrales

Correjo

Da helige porta Graue de Don Rey de Castilla de
Aragon de Leon de las dñs sillas de Jerusalem &c.

Pedim^{to} Otros qualesq Notarios y lo publico y no del
dho y pvenne Regno salud y gracia amen. Que
oy dia de la fecha ante los nros Regentes y Oidores
de Sta Aud^a se ha parecido q^{re} Prox legimos de
el Lugar de los Corrales Aldia de Sta Villa de Loarre
con un pedim^{to} que sutenor y el de el auto en su
razon prohibido es como se sigue. Ex^{mo} Señor
Eugenio Baylin en nombre del Lugar de los Cor
rales Aldia de Sta Villa de Loarre ante V^o como
mejor proceda paxeros y Digo: Que el dho lugar
mipante tiene sus vñas separadas y a la vez dis
tancia de Sta Villa, de manera q^{re} por sta
las de ella muy proximas a la sierra tanta a sa
zonarse el fruto regularmente quince dias mas
q^{re} en dho lugar, siendo asi que actualm^{te} tie
ne este saronado el fruto de sus vñas y a un
to de perderse auiedo acudido a Sta Villa
a pedir la licencia para vendimiar dho lugar
se hanegado queriendo q^{re} se aguarde a sta que
vendimie dha Villa no obstante de q^{re} Sta villa
gun perjuicio tiene en ello; por lo dize may
primicia de dho lugar se recoge y pone en dis
tintos lugares, q^{re} la dha Villa sinq^{ue} tenga de
pendencia alguna la vendimie de el on bu
blo conta de el otro como todo mas por menor
resulta del testimonio de la informacion hecha
ante el Alcalde de Sta Villa de Huesca que enderis
da forma presento. Por todo lo qual y el perjuicio
que puede seguirse de q^{re} se dilate la vendimie

4
Wejido y suplico se sirva en conee de lo anterior a dho
lugar mi parte para q^{re} pueda harerla desde luego y
tambien para los sucesivos años siempre y quando
el Regidor unico de dho lugar lo paxeriere tiempo
oportuno y esto sin dependencia de Sta Villa man
dandote a sta q^{re} no se lo impida ni embarazare a p
los apercibimientos q^{re} haia lugar en q^{re} mi parte ve
cienda merced de V^o con sustancia q^{re} pido y para ello
el Despacho necesario de Eugenio Baylin. Laxa
gora y octubre veinte y dos de mil e sesientos
veintaynuebe. Suendo general. El Ayuntamiento
miento de Sta Villa de Loarre dentro de trezenta
dias informe sobre el contenido de ste pedimento
con expacion de la practica y estilo q^{re} hubiere te
nido y de los perjuicios q^{re} se seguen en la taxa
dacion de la bendimie y hecho se de cuenta
rubricado en esta villa y para su execucion
cumplimiento se acorda expedir la nra Probi
sion para vos enta dha razon dirigida por la qual
o mandamos q^{re} siendo o presentada y con ella
requeridos por parte del Lugar de los Corrales
notifiquen al Ayuntamiento de Sta Villa de Loarre
el auto antecedente, y en su consecuencia obser
ve, guarde cumpla y execute en todo y por todo
lo en ella mandado con apercibim^{to} q^{re} el termino
señallado en el pasado q^{re} sea no cumpliendo lo repro
cedera a lo q^{re} haia lugar en dho y de la presentada
requerimiento notificacion y de mas de lo general
nos certificaris a su continuacion. Dada en Zaragoza
a veinte y dos de Octubre de mil e sesientos veintaynuebe.
Juan Segura Larrazo y Salas ^{mo} de la m^{te} del Rey. Dñs de la
hna uirre. En mandon acudido de Sta Villa de Loarre
de Sta Villa de Aragon: f. de la h^{te} de Sebastian

Notiz

En la Villa de Loarre y Casas de su Ayuntamiento
a Veinte y seis dias del mes de octubre del
corriente año de mil setecientos treinta y nueve y
el Inscripco en^{no} de su Mag^d. Habitante
en la villa de Ayerbe y al presente allado
en la dha de Loarre Invitado y Requirido
por el Regidor del Lugar de los Corrales
Lehi y notifique la Rel. provision ante
cedente a Bernardo Mediavilla Alcalde
de dha villa de Loarre y a Joseph Agui
lue Regidor Mayor de ella en sus perso
nas p^{or} los fines y efectos en dha Rel. Pro
vision expresados y en nombre y voz de
dha Ayunt.^{da} de dha villa de Loarre por
aver Respondido no podia comparecer
en forma por ausencia de Demetrio Agui
lue Regidor y de Narciso Media villa
Sindico Prior de dha villa de Loarre
y se allaban fuera de ella; los J. Jun
tes Respondieron debían por notifiada
dha Rel. Provision como de todo doy fe

Ramon Otal



Electric materials.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SEPTICENTOS Y
TREINTA Y NUEVA.

Ex mo Jr.

[illegible]

mece. En fusana que pido 22
ello 8a

Eugenio Baylin

Es
Luz y No. de del 135 Aun de 18
Requiere
sejoria
pauze
Muna
Al cas
Luzawa
San mana

Por reproducido y a los autos



Seenta y ocho maravedis.

6

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

Yo el nombrado don Juan de los Rios
don Juan de los Rios Justicia y Reximiento de la Villa
de Lora de Obando, Juntos, y convocados en las casas
comunes de dicha Villa en nuestro Ayuntamiento
como lo hemos de los señores don Juan de los Rios
don Joseph Aguilera don Metrio Aguilera don Narciso
don Villa Alenciente don Corredor don Corredor don
dico Procurador de los Rios de dicha Villa por nosotros y
en nombre de los demas capitulares que son y por quien
poderan de dicha Villa por quienes prestamos voto
y capion de voto en forma para que abran
por firme lo aqui contenido por expresa obligacion
de los propios y rentas de este Ayuntamiento segun
resoluyeron los señores don Juan de los Rios Alenciente don Corredor
don Corredor y don Metrio Procurador y Ayuntamiento
otorgamos poder cumplido como se requiere y es
necesario a don Juan Antonio Obando don Joseph
y don Francisco Palacios Procuradores y promotores
de la Real Audiencia de presente Reyno domiciliados en la
ciudad de Tarapota a todos Juntos y cada uno de
ellos de por Generalmente para todos nuestros pleitos
y causas civiles y criminales eclesiasticas y seglares
comentadas y por comentar demandando y defendiendo
con tales quere y libertades y comun

Dades y personas particulares y en ellos y cada uno
de ellos parecian juntos y deporsi ante el Jefe,
y señores de las Reales Consejos y Chancillerías y
otras Jueces y Justicias que en dicho pueblan ge
ban, piden, supliquen y demanden respondan
y neguen, requieran querellen, protesten, siguen
de poder de ellos. Testimonios y otros papeles que
a nosotros y a dicho nuestro Ayuntamiento y Consejo nos
pertenezcan y los presenten escritos, testigos, y pro
prias. Hagan pedimentos, requirimientos
protestas, embargos, y de embargos, solturas, jura
mentos, excomuniones, prisiones, sequestros, reme
daciones y apartamientos de ellas, ventas, y remates
prisiones yampagos y juramentos, y sentencias inter
pongan y sigan apelaciones, y suplicas y lo incidente
y dependiente de ellas y lo mismo que nosotros o
constituyentes en dichos nombres y en nombre y de todo
lo dicho nuestro Ayuntamiento y Consejo hubia
nos a todo ello presente siendo que para todo
ello y con facultad que dichos nuestros Procuradores
Juntos y de por sí puedan substituir el presente
poder a otros y pleitos tan solamente y damos a los
dichos nuestros Procuradores Juntos y de por sí en los re
feridos nombres y en nombre de dicho nuestro Ayun
tamiento y Consejo todo nuestro poder tan
cumplido y bastante qual nosotros o los consti

tuientes y el dicho nuestro Ayuntamiento tiene
nos y de dicho requeriere y escurar
de forma que por falta de poder no de xede
tener efecto todo lo que por dichos nuestros Pro
curadores y el otro de ellos deporsi y por los sustituidos
nos de ellos y el otro de ellos en su caso en raton de lo
sobredicho y el dicho hecho y procurado y prome
temos a quello no volver en ningun tiempo
bajo la obligacion que acerca de ello ha temos
en los referidos nombres y en nombre y de todo
el dicho nuestro Ayuntamiento y Consejo y en nombre
personas y bienes y a todos los bienes y rentas de
dicho nuestro Ayuntamiento y Consejo asieme
bles como sitios hanidos y por haner donde quiera
hecho fue lo sobredicho en la Villa de Loarre
a veinte y ocho dias del mes de octubre del año conta
do del nacimiento de nuestro señor Jesu christo de mil
setecientos y treinta y nueve siendo a todo ello presente
por testigos Joseph Martin de Cua y Pedro Betis hami
tantes en dicha Villa de Loarre

E
Sig  no demí Joseph de Cua hamitante en la Villa
de Loarre y por autoridad Real portado el Rey
no de Aragon publico Notario que a todo lo
bre dicho presente fui y lo refre

Vasquez aplice
Pedro de Santamaria

SEPTUAGINTO, VEIN-
TITAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCTENTA Y NUEVE.

Joseph de Cna Cagno. Al Rey nro Señor con autoridad
Real por todo el Reyno de Aragón del Ayuntamiento
y Jintado de la Villa de Lierre Genella Comitián
do testifico y doy fe y ser de vero testimonio a los señores
que el presente vieren como en las referida Villa oydia
de la fecha estando con vocado y asistido el Ayunta-
miento de dha Villa en las casas comunes de ella en la for-
ma acostumbrada con interbenion de Bernardo Mañilla
y Blanco Joseph Aguilue y Demetrio Aguilue Thénien
de el Corregidor y Jueces de dha Villa y fante en dho Ayun-
tamiento Narciso Mañilla indico Promotor por enfer-
medad Genido Ayuntamiento Paricio personalmente
Pedro La Iglesia Rexidor y Detino del lugar de los corra-
les Aldea de dha Villa yerno tal Rexidor yerno
bre de todos los Detinos del dho lugar Dicho y pro-
puso al dho Ayuntamiento que por quanto anidado
costumbre es pedir la licencia el dho lugar de los corrales
Al Ayuntamiento de dha Villa para bendición de las
vbas se les benia a pedir. Y el dho Ayuntamiento le
respondió al dho Rexidor que por quanto este presen-
te año estaban las vbas muí atrasadas y el fruto por ser
duro y no haber suelto la vendimia en las Villas de
Ayerbe, ni de los otros lugares de este contorno por
cuyo motivo no se podía resolver por lo presente pero
que si el tiempo no se mudaba se les avisaría para que

Vendimiaran el día Trebe primero que se contara a al-
te y Nuebe de los presentes mas Gano de la Villa Solitaria
La Vendimia el lunes primero que se contara a los de
Noviembre primero y mi ente de este presente año pero
que seania de miralento da reflexion por lo mucho que
todos intrababan y que se les amasaba y que en uno año
algunos y las que se podreian las podian vendimiar
como no fuera aparejo: como todo lo sobre dicho mas
largamente consta por la resolución hecha por dho
Ayuntamiento luego en todo me refiero y para que
todo lo sobre dicho conste donde conbenga y sea en la
via de pedimento dicho Ayuntamiento me refiero y para
que se signo y firmo en la dha Villa de Solitaria a veinte
y cinco dias del mes de Octubre de mil setecientos y
treinta y Nuebe años =

Entestimonio de Verdad

Joseph de Cua Cagnos



SELLO CUARTO, VIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Ex^{mo} Señor.

Joseph de Alvaro en nombre del Ayuntamiento de la Villa de
Soaxe, de quien tengo y presento poder y de el Mando en
Cumplim^{to} de una Real provision de Vd. que se le ha
hecho saber, por la que se sirve mandar que el Ayun-
tam^{to} mi parte informe a Vd. dentro de diez dias sobre
el contenido del aldim^{to} presentado p^r el Lugar de Los Cor-
rales Aldia de dha villa sobre que se le conceda licencia
para hacer su Vendimia en la forma q^{ta} lo pide, con expre-
sion de la practica y estilo que hubiere tenido y de los
perjuizos q^{ta} se siguen en la retardacion de la Vendimia
Informando a Vd. en n^{re} del Ayuntamiento mi parte digo
y hago p^{nte} a Vd. que el Lugar de Los Corrales como
Aldia de dha villa en lo Jurisdiccional y politico siem-
pre ha estado y esta sujeto a lo establecido y prescrito
en las ordinaciones que dha villa de Soaxe tiene para su
gobierno, y dha villa y Lugar con las otras Aldias han
constituido y constituyen un solo Consejo; Aque quan-
do ha llegado el tiempo de la Vendimia, antes el Jurado
aora el Alcaldor de dho Lugar pida, y anualm^{te} pida
licencia al Gobierno de dha villa p^r Vendimiar, y este
segun la necesidad de la Conzedia y Conzedi 6, u 8 dias an-
te que a los Vecinos de la Villa; Bien que por dha Aldia

intentando, Como siempre ha intentado e intenta no ^{dependencia}
nex, en Cosa alguna con la Villa, Movio pleito sobre
lo mismo que pretende; Los que dicen sin mediación
en Concordato que entretenga Villa y Aldeas se establezco
y otorgo, por el que dho Lugar de Los corrales y demas
Aldeas de dha Villa prometieron y se obligaron a no
vendimiar sin tener licencia de los Jurados, aora de
vidores de la Ciudad Villa. baxo las penas enaquella
blezidas, y en Virtud de dho Concordato se acabaron
dho pleitos y diferencias, y han continuado en el
uso y practica de pedir anualmente licencia para ven
dimiar; Que es cierto que en este año, antes de acudir
a V. no pidió dho Lugar la licencia que expresa su
Acord. Aque obtenido el decreto, y Provisión de V.
para que el Ayuntamiento mi parte informase, antes de no
tificarlo, ~~con~~ con Simulacion, y Cautela pa
so el Res. de dho Lugar a pedir al Ayuntamiento mi parte
licencia para vendimiar, en el día Veinte y cinco de oc
tubre, y se le respondió lo que expresa el Testimonio
que en debida forma presento y suxo, en el que se
manifiesta el Motivo y perjuicio que se sigue de adelan
tar la Vendimia en dho Lugar antes que en los due
los Convecinos, Deñ Vista de dha respuesta, dho Res.
hizo al día siguiente notificar dha R. Provisión
Aque se añada que los Motivos que alega dho Lugar
en su Acord. e información de que se ayuda, bien exa
minados no son bastantes para su pretension; por que
a Cierta, q. de las Vinas de la Villa alas de dha Aldea, que

de haber lo mas largo Media hora de distancia, y es el Territorio
todo uno Trmino, a excepción de algunas Vinas (q. son pocas) que
ay mas proximas a la Villa; y si los Testigos de su informazon
son del dho y entienden en Vinas, no pueden decir otra Cosa
y puede ser que sean de Tierras distantes en que no las hay;
Amas de que el Retardar la Vendimia en la Villa hasta
el día de las Almas (como ha sido, y es Costumbre) y en dho
Lugar hasta 6. u 8 días antes, es por la proximidad de las
Sierras, que su frialdad no dexa Madurar el fruto tan
temprano, Como en otras partes, y por que se perfiziona
el fruto, y los Vinos salen de Menor Calidad para su des
pacho, Don lo que la practica y estilo de dha Villa ha fi
do siempre no vendimiar antes de dho tiempo, y quan
do se ha executado lo contrario se ha experimentado
que los Vinos han salido malos, y con dificultad se
han podido despachar; Bínque quando se ha reconocido
la necesidad por podarse y gastarse el fruto, o q. este esta
ba ya Sazonado antes del referido tiempo (que raras ve
ces sucede) se ha dado licencia para la Vendimia
Como ha sucedido algunas veces y es notorio en dho Lu
gar: Que es q. pueda informar a V. por dho Ayuntamiento
mi parte en Cumplim. de lo que se le manda
A V. pido y Suplico ayapora presentados este Informe
y dho Testimonio, y se sirva en su Vista declarar haver
Cumplido dho Ayuntamiento. Con lo mandado por V. y
dar la providencia que sea de su agrado para la quie
tud de ambos pueblos en q. mi parte recibiera Res. de V.
atento el Porrado, y valga el sobrepuesto: dependencia, y los com. de las
Causas enxi

Joseph de Abero

Escritura marancalis;

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE.

Parag 4 Noviembre Doze de 1739 Aca de xel;

SS
Rey te
Regencia
franco
Mendo
Cascos
Laguna
Santanaña

Not^{ca} en la dha Ciu. amerc de los mimos mays años de el
francisco el dho de fcm^a notifique et auto ante
udinte a dho just. de rcano then de Eugenio Bay
lin Pro^a en nombre de supate y en supersona de la
tíficos